

**RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL
EXPEDIENTE EC/1-026/25**

Resolución del Órgano de Contratación de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía por la que se acuerda la exclusión de las empresas **VES RENOVABLES, S.A. y ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.** del expediente "EC/1-026/25 Proyecto y Obra de nueva acometida eléctrica de Alta Tensión (20 KV) para la Agencia Pública de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) en el centro de San Juan de Aznalfarache (Sevilla)"

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: A instancia del Jefe de Ingeniería de RTVA y mediante Memoria de fecha 24 de septiembre de 2025 se inició expediente y se propuso la tramitación del mismo. El expediente se aprobó y se dispuso la apertura del procedimiento para su adjudicación mediante resolución de este órgano de contratación de fecha 1 de octubre siguiente.

SEGUNDO: Tras la tramitación interna del expediente se publicó anuncio en el Perfil del Contratante de RTVA el 1 de octubre de 2025. El plazo de presentación de ofertas finalizó a las 10:00 horas del día 22 de octubre siguiente.

TERCERO: Según certificado emitido por el Secretario de la Mesa de Contratación de RTVA las empresas que concurrieron a la licitación dentro del plazo establecido fueron las que se detallan a continuación:

	PRESENTAN OFERTA	FECHA PRESENTACION	HORA DE PRESENTACION	OBSERVACIONES
01	ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS SAU	20/10/2025	10:42	
02	VES RENEWABLE SA	21/10/2025	10:45	

03	ANDALUZA DE MONTAJES ELECTRICOS Y TELEFONICOS S.A.	21/10/2025	16:30	Retirada
04	ANDALUZA DE MONTAJES ELECTRICOS Y TELEFONICOS S.A.	22/10/2025	09:15	

En la reunión de la Mesa de Contratación de la RTVA de fecha 22 de octubre se procedió a la apertura de los sobres únicos de todas las ofertas presentadas y al examen de su contenido, constatando los miembros de la Mesa que todas las empresas se encontraban inscritas en el Registro de Licitadores del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que la documentación aportada por los ofertantes era conforme en todos los casos.

Las ofertas económicas fueron las siguientes:

LICITADORES	PORCENTAJE BAJA	PRECIO OFERTADO
ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS SAU	43,82 % (1)	61.853,19 €
VES RENEWABLE SA	45,503 %	60.000,00 €
ANDALUZA DE MONTAJES ELECTRICOS Y TELEFONICOS S.A.	9,389 %	99.762,04 €

- (1) Indica solo dos decimales cuando el modelo de presentación de ofertas requería tres, por lo que se considera que la baja es del 43,820%.

La Mesa de Contratación comprueba que existe discordancia entre la cantidad consignada en el precio total ofertado y la que correspondería de la aplicación correcta del porcentaje de baja ofertado, por lo que tal y como se dispone en el Anexo III del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares prevalecerá esta última, procediendo la Mesa a ajustar los importes, que resultan como siguen:

LICITADORES	PORCENTAJE BAJA	PRECIO OFERTADO
ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS SAU	43,820 %	61.853,51 €

VES RENEWABLE SA	45,503 %	60.000,54 €
ANDALUZA DE MONTAJES ELECTRICOS Y TELEFONICOS S.A.	9,389 %	99.761,62 €

Se procede también a verificar si alguna de las empresas ofertantes se encuentra en baja anormal o desproporcionada siguiendo los criterios al respecto establecidos en el Cuadro de Características adjunto al PCAP, resultando que se encuentran inicialmente incursas en ellas las siguientes licitadoras al presentar ofertas cuyas bajas exceden del 25% del presupuesto de licitación:

- ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS SAU	43,820%
- VES RENEWABLE SA	45,503%

En consecuencia, la Mesa acuerda conceder un plazo suficiente a dichas empresas para que puedan justificar la viabilidad de las ofertas económicas presentadas.

CUARTO: Presentadas dichas alegaciones el 3 de noviembre de 2025 son informadas las mismas por la unidad proponente del gasto a través del informe de fecha 11 de noviembre siguiente firmado por D. Rafael Muñoz Moyano, procediendo la Mesa, en su sesión del 13/11/2025, a analizar la documentación aportada y a acordar por unanimidad conceder plazo suficiente a cada una de las empresas ofertantes para que proceda a las aclaraciones reflejadas en el referido informe, así:

YES RENOVABLES, S.A.: *En la valoración económica desglosada del alcance de las actuaciones se han detectado las siguientes deficiencias o faltas que entendemos debieran ser aclaradas por la empresa ofertante por su posible incidencia en la viabilidad del precio ofertado:*

- Solo se ha cuantificado en la valoración económica la instalación de una (1) arqueta de tipo A1 durante el trazado, cuando según la exigencia del PPT se requiere una unidad por cada 25 ml, lo que supondría disponer de al menos 5 ud, (según apt. 5 del PPT).
- No ha cuantificado en la valoración económica el uso de arquetas de paso de 40x40 para los servicios auxiliares (fibra óptica).
- En la valoración de la fibra óptica no se valorado las cajas terminales fusionadas.

Aunque el coste de estos elementos anteriormente señalados no es elevado frente al volumen de obra, sería necesario que la empresa ofertante aclarara esta circunstancia, debido a lo ajustado del precio global ofertado.

ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U.: En la valoración económica desglosada del alcance de las actuaciones se han detectado las siguientes deficiencias o faltas que entendemos debieran ser aclaradas por la empresa ofertante por su posible incidencia en la viabilidad del precio ofertado:

- No se cuantificado la partida de fibra óptica, incluyendo sus arquetas de paso de 40x40 para los servicios auxiliares (fibra optica), fusionado y elementos terminales.
- No se ha cuantificado la partida de licencia de obras e ICIO
- Solo se ha cuantificado en la valoración económica la instalación de una (1) arqueta de tipo A1 durante el trazado, cuando según la exigencia del PPT se requiere una unidad por cada 25 ml, lo que supondría disponer de al menos 5 ud, (según apt. 5 del PPT)

QUINTO: El 8 de enero de 2026, tras la presentación por los licitadores de las aclaraciones solicitadas, la Mesa procede al análisis del informe de la unidad proponente del gasto emitido con fecha 18 de diciembre de 2025 por el Jefe de Ingeniería de RTVA, D. Rafael Muñoz Moyano, complementario al inicial de 11/11/2025 respecto a las presuntas bajas anormales formuladas por las empresas VES RENOVABLES, S.A. y ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U., haciéndolo suyo y en el que se concluye que, tras las aclaraciones aportadas, no han justificado adecuadamente las bajas confirmadas en sus respectivas ofertas. En concreto, se especifica lo siguiente en el primero de los informes citados respecto a cada una de ellas:

1. VES RENOVABLES, SL:

A esta empresa se le requirió aclarar lo siguiente:

- “- Solo se ha cuantificado en la valoración económica la instalación de una (1) arqueta de tipo A1 durante el trazado, cuando según la exigencia del PPT se requiere una unidad por cada 25 ml, lo que supondría disponer de al menos 5 ud, (según apt. 5 del PPT).
- No ha cuantificado en la valoración económica el uso de arquetas de paso de 40x40 para los servicios auxiliares (fibra óptica).
- En la valoración de la fibra óptica no se han valorado las cajas terminales fusionadas”.

Y la conclusión del informe técnico es la siguiente:

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PEREZ	22/01/2026 11:25:23	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	52Pr4ZRWPPGRBFYUKAVB9M68U4YN6E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Únicamente se compromete a llevar a cabo la instalación de una arqueta adicional del tipo A1, alegando que con esta unidad se cumpliría con la normativa de Endesa Distribución que exige una arqueta cada 50 ml. No obstante, con ello no se daría cumplimiento a las exigencias del PPT en este punto.
- No considera la instalación de arquetas de 40x40 por entender que no es necesario, por lo que no se daría cumplimiento al PPT en este punto.
- Con respecto a la valoración de las cajas terminales para fibra óptica se considera dentro del precio ofertado la inclusión de las mismas de acuerdo a lo exigido en el PPT.

Todo lo anterior implica que el cumplimiento de todos los requerimientos técnicos del PPT implicaría la práctica desaparición del beneficio industrial de la licitadora.

2. ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, SAU

A esta empresa se le requirió aclarar lo siguiente:

“- No se cuantificado la partida de fibra óptica, incluyendo sus arquetas de paso de 40x40 para los servicios auxiliares (fibra optica), fusionado y elementos terminales.

- No se ha cuantificado la partida de licencia de obras e ICIO.

- Solo se ha cuantificado en la valoración económica la instalación de una (1) arqueta de tipo A1 durante el trazado, cuando según la exigencia del PPT se requiere una unidad por cada 25 ml, lo que supondría disponer de al menos 5 ud, (según apt. 5 del PPT)”.

La contestación a este requerimiento ha sido el siguiente: *“Los costes considerados para la formulación de nuestra proposición económica se corresponden con los detallados en la justificación de la baja presentada”.*

Por tanto, por parte del informe técnico, y así lo entiende también la Mesa de Contratación, se considera que la empresa ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U. no ha aclarado en modo alguno las cuestiones requeridas y, por tanto, se considera que su oferta no cumple los requisitos establecidos en el PPT.

Dado lo anterior, la Mesa por unanimidad acuerda proponer la exclusión de ambas, quedando como única empresa admitida ANDALUZA DE MONTAJES ELÉCTRICOS Y TELEFÓNICOS, S.A. por lo que se acuerda remitir la documentación técnica presentada por la misma a la Unidad Proponente para informe.

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PEREZ	22/01/2026 11:25:23	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	52Pr4ZRWPPGRBFYUKAVB9M68U4YN6E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El presente expediente de contratación se ha tramitado de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO: El artículo 124 LCSP establece que el órgano de contratación aprobará el pliego de prescripciones técnicas antes de la licitación del contrato y será en este documento donde se contengan las especificaciones a las que han de ajustarse las ofertas de los licitadores. La facultad de aprobación por parte del órgano de contratación se constituye en una facultad exclusiva del mismo para definir las referidas prestaciones, que podrán contemplar especificaciones o requerimientos superiores a los mínimos que establezcan las empresas distribuidoras de energía eléctrica.

TERCERO: El artículo 139.1 LCSP establece por su parte que la presentación por parte de los interesados de sus respectivas proposiciones supone la aceptación incondicionada por aquellos de los pliegos y demás documentación que rigen la contratación, por lo que la oferta deberá ser comprensiva de todos los requerimientos que se recogen en el referido pliego de prescripciones técnicas. En consecuencia, la formulación de una oferta técnica en la que no se incluyen todos los requerimientos exigidos y que pudiera generar ahorros en costes para el licitador, deberá ser rechazada por el órgano de contratación por incumplimiento manifiesto de las bases de la licitación.

RESUELVO

PRIMERO: Excluir de la contratación expresada en el encabezamiento y denominada “Proyecto y Obra de nueva acometida eléctrica de Alta Tensión (20 KV) para la Agencia Pública de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) en el centro de San Juan de Aznalfarache (Sevilla)”, expediente EC/1-026/25, a las empresas **VES RENOVABLES, S.A.** y **ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.** por incumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas, tal como se ha detallado anteriormente para cada una de ellas.

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PEREZ	22/01/2026 11:25:23	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	52Pr4ZRWPPGRBFYUKAVB9M68U4YN6E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SEGUNDO: Esta resolución se notificará a **VES RENOVABLES, S.A.** y **ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.** y se publicará en el Perfil del Contratante de RTVA.

TERCERO: Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en su artículo 50.1 y en la forma prevista en el artículo 51 de dicha ley y sus disposiciones de desarrollo, ante este órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía como órgano competente para resolverlo.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Sevilla, según se establece en el artículo 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer.

En Sevilla, a la fecha de la firma

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA APE RTVA

Juan de Dios Mellado Pérez

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PEREZ	22/01/2026 11:25:23	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	52Pr4ZRWPPGRBFYUKAVB9M68U4YN6E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	